



CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Acto que se certifica: Acuerdo adoptado por la Comisión Permanente en su reunión del día 24/05/2023

Contenido literal del acuerdo aprobado:

VISTO por la Comisión permanente del Consejo General del Poder Judicial Propuesta del Servicio de Personal Judicial sobre la aplicabilidad del artículo 373.7 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en relación con el permiso por cuidado de hijo menor, afectado por cáncer u otra enfermedad grave a que se refiere el artículo 49.e) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la redacción dada por la disposición final 4 del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo.

Acuerda:

1.- Tomar conocimiento de la propuesta elaborada por el Servicio de Personal y Oficina Judicial sobre la aplicabilidad del artículo 373.7 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en relación con el artículo 49.e) del del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la redacción dada por la disposición final 4 del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo; y en el artículo 223.h) del Reglamento 2/2011, de 28 de abril, de la Carrera judicial, en los que se regula el permiso por cuidado de hijo menor, afectado por cáncer u otra enfermedad grave.

2.- Elevar la siguiente propuesta al Pleno de este Consejo General del Poder Judicial:

Atendido el contenido del el artículo 49.e) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la redacción dada por la disposición final 4 del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo; y puesto en conexión con la previsión establecida en el artículo 373.7 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, procede la adaptación de la regulación de la reducción de jornada contemplada en el apartado h) del artículo 223 del Reglamento 2/2011, de 28 de abril, de la Carrera Judicial en virtud de la cual:

Documento firmado digitalmente.
El Secretario,
José Luis de Benito Benítez de Lugo,



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
Secretaría General

1. Se concederá, como máximo, hasta que el hijo o persona que hubiere sido objeto de acogimiento permanente o guarda con fines de adopción cumpla los 23 años. A estos efectos, el mero cumplimiento de los 18 años del hijo o del menor sujeto a acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción, no será causa de extinción de la reducción de la jornada, si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente.
2. No obstante, cumplidos los 18 años, se podrá reconocer el derecho a la reducción de jornada hasta que la persona a su cargo cumpla los 23 años en los supuestos en que el padecimiento del cáncer o enfermedad grave haya sido diagnosticado antes de alcanzar la mayoría de edad, siempre que en el momento de la solicitud se acrediten los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, salvo la edad.
3. Asimismo, se mantendrá el derecho a esta reducción de jornada hasta que la persona a su cargo cumpla 26 años si, antes de alcanzar los 23 años, acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Comunicar el presente acuerdo al Servicio de Personal y Oficina Judicial para su conocimiento y ejecución.

Lo precedente concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste en ejecución de lo resuelto, extiendo y firmo la presente en Madrid, a 24/05/2023.

Documento firmado digitalmente.
El Secretario,
José Luis de Benito Benítez de Lugo,